

**OFICIO 115-071864 DEL 29 DE ABRIL DE 2020**

**INVERSIÓN EN UNA SUCURSAL CON ECONOMÍA HIPERINFLACIONARIA**

En atención a la consulta radicada en esta Superintendencia con el número de la referencia, la cual versa sobre el tratamiento contable de la información financiera que una entidad colombiana mantiene en el exterior, en principio nos referimos al contexto planteado en dicho documento:

*Me remito a ustedes a fin de efectuar una consulta sobre el manejo que debe darse a una empresa colombiana con sucursal en el exterior. La consulta es la siguiente: Tengo una empresa que tiene una inversión en una sucursal con economía hiperinflacionaria, dado su incidencia en las cifras de los estados financieros, quisiera saber cuál es el proceder correcto para registrar las variaciones de la inversión y efectuar la consolidación.*

*Según la circular 11 del 18 de septiembre de 2005, las sucursales o establecimientos de comercio constituidas en el exterior por sociedades colombianas, por ser una extensión de éstas, no son filiales o subordinadas, por lo cual, no deben aplicar el método de participación patrimonial, mi pregunta es, ¿esta circular está vigente? ¿De ser así, como presento en la matriz o dueña en Colombia el valor de mi inversión ajustada al valor patrimonial al cierre del año, a fin de luego proceder con la consolidación?*

*Ahora bien para efectos de conversión de la moneda a fin de poder consolidar los estados financieros y mostrar la empresa como un todo en Colombia, teniendo en cuenta que la sucursal queda en el país Venezuela y teniendo en cuenta que Colombia es dueña del 100% por ser una sucursal, al aplicar la NIC 29, tanto para los estados financieros individuales como para los consolidados, en conjunto con la NIC21, menciona que la sucursal usara la tasa de cierre al convertir sus estados financieros, salvo cuando se conviertan a la moneda de una economía no hiperinflacionaria; que en este caso sería a la moneda de la dueña que es Colombia, siendo así cuales serían los importes corrientes que se toman teniendo en cuenta que en Venezuela a la moneda se le han eliminado tres ceros a la moneda?.*

*¿O es viable entonces aplicar un índice de precios a las cifras del balance al cierre del año de 2019 de Venezuela o una estimación basada en los movimientos del tipo de cambio entre la moneda funcional y la moneda de la matriz que es relativamente estable?*

*O la empresa dueña colombiana, puede optar por dejar de consolidar y provisionar el 100% de la inversión, siendo que es una sucursal, es decir una extensión de esta?*

Previo a resolver su solicitud es necesar  
afectando el otro resultados integral por dicha diferencia en cambio por conversión.

□ *Las transacciones entre la entidad que informa y la sucursal, debe eliminarse (por ejemplo cuentas por cobrar y cuentas por pagar, ventas entre la entidad y la sucursal del exterior, recibir gastos, entre otros).*

3 Párrafo 45 de la NIC 21

4 Párrafo 15 de la NIC 21"

Respecto del deterioro de valor que menciona en su consulta usando el término de provisión, la compañía en colombiana debe efectuar los procedimientos para establecer si se encuentran indicadores de deterioro respecto de las cuentas por cobrar o aportes realizados a la sucursal en el exterior que están incorporados en sus estados financieros principales y reconocerlos de acuerdo con la NIIF pertinente; o, si previamente ha sido reconocido el deterioro en la contabilidad de la sucursal del extranjero, revisarlo y ajustarlo (de ser el caso), para incorporarlos en sus estados financieros principales.

En atención a la inquietud sobre la tasa a utilizar cuando la sucursal debe aplicar la NIC 29 para preparar su información financiera y NIC 21 para integrar la información a los estados financieros de la sociedad colombiana de la que es sucursal, se le da traslado de la consulta al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), para que haga la debida interpretación de la norma aplicable en atención a que esta es su competencia.

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta. io aclarar que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

Atendiendo a su solicitud, a continuación, respondemos los interrogantes planteados:

Con la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia las circulares emitidas por esta Superintendencia previo a ello, que describen un tratamiento de reconocimiento diferente a NIIF por haber sido elaboradas bajo principios contables locales, como lo era lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993, perdieron vigencia debido a lo dispuesto por la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios; sin embargo, es cierto que las sucursales o establecimientos de comercio constituidos en el exterior por sociedades colombianas, como en este caso en el que se es el dueño del 100%, por ser una extensión de éstas, pudiera ser que no se les pueda dar el tratamiento de filiales o subordinadas, sino que su naturaleza se registrará por lo señalado en el artículo 263 del código de comercio.

Cabe anotar que, debido a lo señalado en el párrafo anterior, Supersociedades ha venido emitiendo una serie de guías que reemplazan en cierta medida las herramientas que esta superintendencia puso a disposición de sus usuarios como la circular que usted menciona. Al respecto del uso del Método de la Participación puede consultar la Guía práctica de aplicación del método de la participación y preparación de estados financieros consolidados y combinados en el siguiente link:

[https://www.supersociedades.gov.co/Documentos%20compartidos/2019/pdf\\_Guia\\_MPP.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/Documentos%20compartidos/2019/pdf_Guia_MPP.pdf).

Volviendo al caso en cuestión, el análisis para determinar si la sucursal que está ubicada en una economía hiperinflacionaria debe aplicar los criterios de la NIC 29, se basa en establecer en primera medida si la sucursal que funciona en el exterior es una extensión de la entidad que informa o lo hace con un grado de autonomía (párrafo 11 de la NIC 21).

La sucursal en el exterior es una extensión de la sociedad colombiana cuando requiere fondos para atender sus obligaciones, los flujos de efectivo de la sucursal están disponibles para su envío a la sociedad en Colombia, existe una gran interrelación entre las operaciones de ambas, entre otros indicadores. En este caso la moneda funcional de la sucursal es la de la sociedad colombiana de la que hace parte.

Por el contrario, la sucursal mantenida en el exterior tiene un grado de autonomía de la sociedad en Colombia, cuando la sucursal genera ingresos, incurre en costos y gastos con los fondos generados por su actividad en el país del extranjero y en su moneda local de ese país, no requiriendo flujos adicionales de la sociedad colombiana y los flujos de efectivo de la sucursal no afectan directamente sus flujos, entre otros indicadores que pueden ser considerados como las restricciones del país donde está domiciliada la sucursal.

Si se evidencian los indicadores del párrafo anterior, la moneda funcional de la sucursal es la del país donde está domiciliada (no tiene la misma moneda funcional de la sociedad colombiana de la que hace parte), y si este país es una economía hiperinflacionaria debe aplicar la NIC 29 para la preparación de su información financiera y aplicar los procedimientos de conversión de los párrafos 42 y 43 de la NIC 21.

Sobre la determinación de la moneda funcional esta Superintendencia puso a disposición de sus supervisados un video que puede consultar en el siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/supertips/MicroSiteTIPS/index.html>

El tratamiento del aporte en la sucursal en el exterior lo expone el CTCP, en el concepto No. 500 de 2018, que puede consultar en la página de este organismo (<http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=a3ef2d34-e8a4-4ba5-91f3-8159d976ce02>), sería el de un activo financiero puntualmente como una cuenta por cobrar sujeta a diferencia en cambio debido a que en Venezuela no se obliga a crear un sociedad legalmente constituida con aportes sociales; por ello, se debe aplicar los criterios contenidos en los párrafos 15 y 15ª de la NIC 21 respecto de la inversión neta de un negocio en el extranjero y el procedimiento de incorporación como se señala expresamente en dicho concepto:

- *La cuenta por cobrar a la sucursal en el exterior, hace parte de una partida monetaria sujeta a diferencia en cambio. Dicha diferencia en cambio*

*normalmente se reconoce como un ingreso o gasto por diferencia en cambio, pero al incorporarse la información financiera de la sucursal del exterior, debe eliminarse y la diferencia en cambio generada debe afectar el otro resultado integral de la entidad, siempre que la cuenta por cobrar se entienda como parte de la inversión neta de un negocio en el exterior de conformidad con los párrafos 15 y 15ª de la NIC 21.*

- *Una cuenta por cobrar a la sucursal del exterior, se entiende que en esencia hace parte de la inversión neta de un negocio en el extranjero, cuando la liquidación de dicha cuenta por cobrar no está contemplada, ni es probable que se produzca en un futuro previsible.*
- *Cuando la entidad colombiana prepare sus estados financieros, debe incorporar los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos de la sucursal del exterior, para lo anterior deberá convertir las cifras de la información financiera a la moneda funcional de la entidad que informa (siempre que la sucursal del exterior tenga una moneda funcional diferente), siguiendo el procedimiento descrito en la NIC 21, y afectando el otro resultado integral por dicha diferencia en cambio por conversión.*
- *Las transacciones entre la entidad que informa y la sucursal, debe eliminarse (por ejemplo, cuentas por cobrar y cuentas por pagar, ventas entre la entidad y la sucursal del exterior, recibir gastos, entre otros).*

Respecto del deterioro de valor que menciona en su consulta usando el término de provisión, la compañía en colombiana debe efectuar los procedimientos para establecer si se encuentran indicadores de deterioro respecto de las cuentas por cobrar o aportes realizados a la sucursal en el exterior que están incorporados en sus estados financieros principales y reconocerlos de acuerdo con la NIIF pertinente; o, si previamente ha sido reconocido el deterioro en la contabilidad de la sucursal del extranjero, revisarlo y ajustarlo (de ser el caso), para incorporarlos en sus estados financieros principales.

En atención a la inquietud sobre la tasa a utilizar cuando la sucursal debe aplicar la NIC 29 para preparar su información financiera y NIC 21 para integrar la información a los estados financieros de la sociedad colombiana de la que es sucursal, se le da traslado de la consulta al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), para que haga la debida interpretación de la norma aplicable en atención a que esta es su competencia.

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta.